



RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

N° 0028 - 2013 - A/MPMN

Moquegua, 15 ENE. 2013

VISTOS.- La Orden N° 221-I de fecha 30 de Enero del 2012, El Informe, N° 026-2012-FALV-RO/SOP/GIP/GM/MPMN, Carta N° 502-2012-SLSG-GA/GM/MPMN, N°4555-2012-SGLSG-GA/MPMN, documento de fecha 03 de Diciembre del 2012 de la empresa TRANSGER CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL, Informe N° 10879-2012-GIP-GM//MPMN, Informe N° 4555-2012-SGLSG/GM/MPMN, Informe N° 001-2013-GAJ-GM/MPMN, y demás recaudos pertinentes, contenidos en el Expediente de Contratación; Y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 28607- Ley de Reforma de los artículos 91°,191°y 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II Del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción; dicha autonomía que la Constitución Política Del Estado establece a las Municipalidades radica en la facultas de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante proceso de selección AMC N° 139-2011-CEP/MPMN. Para la Contratación del Servicio Alquiler de Cargador Frontal S/llantas de 125 HP, 2.5 YD3 para la Obra: "Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía Integración, Pavimentación y Señalización Km 33-000 al 39+340 Tramo III ".

Que, mediante Informe N° 026-2012-2012-FALV-RO/SOP/GIP/GM/MPMN el Ing. Residente de Obra solicita la resolución de contrato por mutuo acuerdo de la AMC N° 139-2011-CEP/MPMN que corresponde a la Orden de Servicio N° 222-I por servicio de Alquiler de Cargador Frontal sobre Llantas por 150 horas maquina y señala que, el residente anterior consideró emplearlo en el carguío de material de base y sub base granular en cantera pero, según orden de compra (de material base y sub base) en coordinación con el proveedor éste último asume el carguío correspondiente, por lo que ya no es necesario dicha maquinaria.

Que, mediante Carta N° 502-2012-SLSG-GA/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales comunica a la empresa TRANSGER CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SCRL., sobre la solicitud del Ing. Fredy Loayza Valdivia de resolver el contrato de mutuo acuerdo del proceso de selección AMC N° 139-2011-CEP/MPMN (1) y solicita hacer llegar su respuesta de aceptación puesto que, se ha extinguido la necesidad de uso de dicha máquina.

Que, la empresa TRANSGER CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL, mediante documento de fecha 03 de Diciembre del 2012, da atención a la carta N° 502-2012-SLSG-GA/GM/MPMN e indica que en coordinación con el residente de obra se ha visto la extinción de la necesidad del servicio de alquiler, por lo que en calidad de Gerente General manifiesta su acuerdo y aceptación para la anulación de dicho servicio.



Que, mediante Informe N° 10879-2012-GIP-GM//MPMN, de la Gerencia de Infraestructura Pública se remite el expediente mediante el cual se solicita la resolución de contrato por mutuo acuerdo a la Gerencia de administración y se sugiere se derive a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para su trámite respectivo y asimismo mediante Informe N° 4555-2012-SGLSG/GM//MPMN se remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que se resuelva conforme corresponde.

Que, en el presente caso se tiene que, ambas partes tanto la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y la empresa contratista TRANSGER CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL., manifiestan su voluntad de resolver el contrato puesto que, ha desaparecido la necesidad de contratar ya que el anterior residente no considero que el proveedor del material de base y sub base granular podría asumir el carguío correspondiente y al haberse contratado el cargador frontal sobre llantas para dicho servicio actualmente se tiene que ha desaparecido la necesidad de contratar.

Que, el Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado sobre Resolución de los Contratos *“Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato (...). El procedimiento será establecido en el Reglamento del presente Decreto Legislativo (...).”*

Que, se tiene que la norma establece que solo por caso fortuito o fuerza puede resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de ellas por lo que, al respecto, es necesario señalar que ni en la normativa de contrataciones del Estado ni en las normas de derecho público, se define al caso fortuito y la fuerza mayor, motivo por el cual se debe recurrir a las normas de derecho privado, específicamente a las disposiciones contenidas en el artículo 1315 del Código Civil. Precisamente, el mencionado artículo dispone que caso fortuito o fuerza mayor es *“la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”*. (el subrayado es agregado). **Pronunciamiento N° 314-2012/DSU de la Dirección de Supervisión del OSCE.**

Sobre el particular, debe indicarse que, para que un hecho se configure como caso fortuito o fuerza mayor, los tres (3) requisitos deben desarrollarse de manera concurrente. En ese sentido, dicho acontecimiento debe ser extraordinario, es decir, que las circunstancias en las cuales se presente deben ser excepcionales e irrumpir en el curso de la normalidad. Asimismo, el hecho debe ser imprevisible, es decir, que en circunstancias ordinarias no habría podido predecirse su ocurrencia. Y finalmente el acontecimiento debe ser irresistible, es decir, que su ocurrencia no haya podido ser evitada. **Pronunciamiento N° 314-2012/DSU de la Dirección de Supervisión del OSCE.**

Por lo que, se concluye que para el presente caso los tres requisitos anteriormente descritos se desarrollan de manera concurrente y es factible que se pueda resolver el contrato sin incurrir en responsabilidad de ninguna de las partes.

Cabe precisar que, respecto de la aplicación de la ley de contrataciones del Estado se tiene que el Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo 184—2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en sus Disposiciones Transitorias Finales, Artículo 5° respecto de la Vigencia establece que: *“El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del trigésimo día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano”*.



Por lo que, al respecto se tiene que, si el D.S N° 138-2012-EF fue publicado el 07 de Agosto del 2012 entró en vigencia el 20 de Septiembre del 2012 por lo tanto, la aplicación de dicho Decreto Supremo y de la Ley 29873 solo sería aplicable a las contrataciones cuya CONVOCATORIA se haya realizado con posterioridad al 20 de Septiembre del presente año y no a los procesos de selección que hayan sido convocados con anterioridad a la referida fecha, en consecuencia el presente proceso no se encuentra enmarcado dentro de las modificatorias de la Ley por lo tanto, se aplica la normatividad que se encontraba vigente al momento de su convocatoria.

Por lo que, estando a los argumentos glosados en la presente resolución; y estando a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; normatividad invocada; el informe de Asesoría Jurídica, y con las visaciones de las áreas correspondientes;

SE RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER EL CONTRATO sin responsabilidad de ninguna de las partes el mismo que se perfeccionó mediante Orden de Servicio N° 221-I, de fecha 30 de Enero del 2012 correspondiente a la AMC N° 139-2011-CEP/MPMN para la Contratación del Servicio Alquiler de Cargador Frontal S/llantas de 125 HP, 2.5 YD3 para la Obra: "Asfaltado de la Carretera Carumas Cuchumbaya Vía Integración, Pavimentación y Señalización Km 33-000 al 39+340 Tramo III".

SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística para que realice la anulación de la orden de servicio correspondiente N° 221-I, de fecha 30 de Enero del 2012.

TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales publicar la resolución en el SEACE y notificar a las partes interesadas.

CUARTO: ENCARGAR el cumplimiento de la Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y demás Órganos competentes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Ing. LORENZO GUERRERO TAFUR
REGIDOR(©) ALCALDIA

ARCV/A/MPMN
YRQV/GAJ/MPMN